

DEFENSORÍA DE LA MUJER

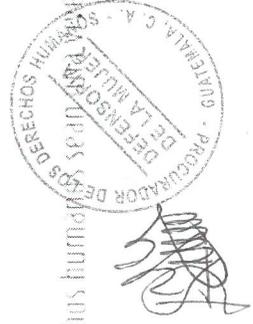


PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Informe de Monitoreo al Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas en las instituciones de: Fiscalía de la Mujer del MP de Mixco, Fiscalía de la Mujer del MP de Villa Nueva, Centro de Llamadas 1572 del MP de Gerona, Secretaría de la Mujer del MP, Coordinación del Mecanismo de Alerta Isabel Claudina del MP, Unidad de Género de la PNC, SVET, INACIF y Sección de Búsqueda inmediata a personas mayores y Alerta Isabel Claudina de la PNC.



Guatemala, agosto de 2021



ANTECEDENTES

En octubre de 2016, entró en vigencia la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas Decreto número 9-2016, y el 30 de julio del 2018 con base a la Instrucción General No. 09-2018 se creó el mecanismo Alerta Isabel-Claudina, para operativizar la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas en Guatemala.

Es de resaltar que tanto la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas Decreto número 9-2016 como la Instrucción General No. 09-2018, constituyen obligaciones del Estado de Guatemala para cumplir con las recomendaciones que le hiciera la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH- en las Sentencias de los casos Veliz Franco y Otros Vs. Guatemala 2014 y Velásquez Paiz y Otros Vs. Guatemala, 2015.

En el caso Veliz Franco, la CIDH condenó al Estado de Guatemala por la falta de la debida diligencia en la investigación de la desaparición, así como por la vulneración del derecho al debido proceso por la demora injustificada en el seguimiento del caso. Además, la CIDH condenó al Estado de Guatemala por omitir en su actuación, el contexto estructural de violencia de género e impunidad, donde la exacerbación de la discriminación hacia las mujeres tiene profundas repercusiones en el proceso penal sobre el homicidio de la víctima.

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en su Recomendación General No.2 emitida en diciembre 2018, enfatiza en el hecho de que los Estados Partes, por medio del artículo 8, al convenir la adopción progresiva de medidas específicas, inclusive programas orientados a “fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.” Están obligados a garantizar la debida diligencia en los casos de desaparición de mujeres, como acción indispensable para erradicar la impunidad en casos de violencia contra las mujeres VCM, sobre todo porque “la desaparición de mujeres es violatoria de la Convención debido a su relación con formas de violencia prohibidas por la misma, pero también es en sí misma una forma de VCM en el marco de la Convención”.

En el mes de agosto de 2020, el MP presentó el segundo informe de avances del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas. De acuerdo con las estadísticas del 06 de agosto de 2018 al 06 de agosto de 2020 se registró un total de 3,598 alertas activadas de mujeres desaparecidas a nivel nacional. De ellas 2,962 fueron desactivadas y 636 siguen activadas.

En agosto de 2020, la Defensoría de la Mujer de la PDH, realizó una supervisión al Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, donde se pudo constatar que: 1) El Ministerio de Finanzas Públicas no ha asignado la partida presupuestaria, para la creación de la Coordinadora Nacional del Mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, según la ley, 2) No se ha conformado los equipos locales de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas a nivel nacional, 3) El IMP ha tenido que destinar personal de la Fiscalía de la Mujer para atender dicho mecanismo por la ausencia de una partida presupuestaria que permita la contratación de personal que se enfoque en los objetivos del mecanismo.

Para el año 2021, la Defensoría de la Mujer de la PDH, propone la realización de esta supervisión en observancia a las recomendaciones realizadas al Estado de Guatemala mediante el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal -EPU- del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones, referente a la aplicación de “medidas eficaces y coordinadas para prevenir la violencia contra la mujer, especialmente contra las mujeres jóvenes y las niñas”. Las funciones del mecanismo, están estrechamente relacionadas con el objetivo 5, igualdad de género, de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), **Meta 2.** Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.

MARCO NORMATIVO

Constitución Política de la República de Guatemala	En el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce que el Estado de Guatemala tiene el deber de “garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”, para que estos derechos puedan ser ejercidos con plenitud es importante. Y en su artículo 4 establece que “[N]inguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad”, por lo que la creación de condiciones para asegurar el derecho de libertad e igualdad entre hombres y mujeres, es una obligación del Estado de Guatemala, a través de sus instituciones.
Mandato de la Procuraduría de los Derechos Humanos	Según la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 274 establece “[e]l Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. En este sentido, en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto número 54-86, en su artículo 13, reconoce que una de las atribuciones del Procurador, es “[p]romover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa, en materia de derechos humanos”.



Página: 3 | 16

Competencias de la Institución objeto de Supervisión

Fiscalía de la Mujer del MP de Mixco, Fiscalía de la Mujer del MP de Villa Nueva, Centro de Llamadas 1572, Secretaría de la Mujer del MP, Coordinación del Mecanismo de Alerta Isabel Claudina del MP, Unidad de Género de la PNC, SVET, INACIF y Sección de Búsqueda Inmediata a Personas Mayores y Alerta Isabel Claudina.

Fundamento Legal	Atribución	Estándares Internacionales de DDHH
Instrucción General No. 07-2008, donde se acuerda la implementación del modelo de atención a la víctima del Ministerio Público.	La Instrucción General No. 07-2008, tiene por objeto establecer los mecanismos para garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como brindar una atención integral a las víctimas, evitando la discriminación y la no re-victimización.	La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, condena toda clase de violencia perpetrada contra las mismas y obliga a los estados partes a adoptar medidas específicas para la atención a las víctimas, como se establece en su artículo 8 numeral d) que los estados partes están obligados:

“Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de sector público y privado...”

Instrucción No. 04-2014.	General	Bases para la correcta aplicación del Protocolo de Atención Integral para las Víctimas del Delito, que responde a las necesidades físicas, psicológicas o emocionales, jurídicas, médicas y sociales de la víctima, evitando la peregrinación de instituciones a instituciones y la doble victimización.	Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala Numeral 13. Garantice el acceso de las mujeres a la justicia, en particular asignando recursos adicionales, mejorando el acceso de las mujeres a la asistencia jurídica y a servicios de interpretación gratuitos y adoptando y aplicando protocolos de prestación de servicios que tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres indígenas y las mujeres afrodescendientes garifunas y no garifunas a fin de mejorar el acceso a la justicia;
--------------------------	---------	--	--

Acuerdo No. 95-2018 de la Secretaría General del Ministerio Público. Reglamento de Organización y funciones de la Unidad del Modelo de secundaria, por medio de la dependencia que tiene a su cargo el conjunto de procedimientos de gestión que impulsa una atención integral a las víctimas de delito minimizando la victimización de secundaria, por medio de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Artículo 7, inciso b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, inciso f) establecer procedimientos legales



Atención Integral de la articulación de acciones de justos y eficaces para la mujer que haya Fiscalía de la Mujer, protección a su favor y las sido sometida a violencia que incluyan, relaciones con el hecho delictivo, entre otros, medidas de protección, un sede central.

en las primeras 24 horas de la juicio oportuno y el acceso efectivo a denuncia. Se centra en la tales procedimientos. optimización de los procedimientos de investigación y persecución penal, realizados en la fase preliminar de atención, investigación y gestión, desde el conocimiento del hecho delictivo e impulsando un nuevo sistema de atención a favor de las víctimas de delito.

Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer. Decreto No. 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Recomendación General No. 33 del Comité de la CEDAW. Numeral 17, inciso f), a los Estados partes "Establezcan centros de acceso a la justicia, como "centros de atención integral", que incluyan una gama de servicios jurídicos y sociales, a fin de reducir el número de pasos que deben realizar las mujeres para obtener acceso a la justicia. Esos centros deben proporcionar asesoramiento jurídico y asistencia, iniciar el procedimiento judicial y coordinar los servicios de apoyo para las mujeres en todas las esferas, como la violencia contra la mujer,[...]. Esos centros deben ser accesibles para todas las mujeres, incluidas las que viven en la pobreza y/o en zonas rurales y remotas; y [...]."

OBJETIVOS

General

- Identificar qué avances han logrado las instituciones que forman parte del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, para garantizar la atención, búsqueda, localización e identificación de mujeres desaparecidas, en el marco de la debida diligencia.

Específicos

- Determinar las acciones implementadas por parte de las instituciones que forman parte del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, para el fortalecimiento de la actuación pronta y eficaz en la búsqueda, localización e identificación de mujeres desaparecidas.

- Establecer si el Ministerio de Finanzas Públicas ha cumplido con lo establecido en ley, respecto a la creación de una Partida Presupuestaria para la implementación y fortalecimiento de la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.
- Verificar si el MP y la PNC, han superado, las dificultades respecto al sub registro de los datos de las mujeres reportadas como desaparecidas registradas en la base de datos establecida.



HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Condiciones institucionales para el fortalecimiento de la actuación pronta y eficaz en la búsqueda, localización e identificación de mujeres desaparecidas.

Hallazgos	Conclusión	Recomendación
<ul style="list-style-type: none"> Con base a la información proporcionada por el personal entrevistado del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil, se obtuvo la siguiente información respecto al personal asignado para la atención al Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, a continuación se describe lo identificado: En la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de Mixco, Fiscalía de la Mujer de Villa Nueva y en la Sección de Búsqueda Inmediata de Personas Mayores de Edad Desaparecidas de la PNC, se indicó que el personal es insuficiente para atender las Alertas Isabel Claudina del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, en el caso específico de Villa Nueva y Mixco solamente existe 1 Auxiliar Fiscal para atender el Mecanismo. Los Auxiliares Fiscales de la Fiscalía de la Mujer de Mixco y Villa Nueva, manifestaron que además de atender el Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas deben atender otros casos como: flagrancia, maltrato contra menores, Alerta Alba Keneth, denuncias por violencia contra la mujer y además tienen asignadas mesas de trabajo con un aproximado de mil quinientos a tres mil expedientes. La encargada del Centro de Llamadas 1572 del MP, indicó que la atención de este centro se realiza en coordinación con la Policía 	<p>La insuficiente asignación de personal exclusivo para la atención y seguimiento del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de Mixco, en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de Villa Nueva y en la Sección de Búsqueda de Personas Mayores de Edad Desaparecidas de la Policía Nacional Civil, limita la realización de investigaciones con celeridad y la implementación de acciones inmediatas que garanticen a todas las mujeres reportadas desaparecidas el derecho que les asiste a contar con respuestas institucionales de localización que las protejan y las resguarden ante mayores vulneraciones que atenten contra sus vidas e integridad, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, y en consonancia en lo establecido en el numeral 10 de la Recomendación General No. 2 del Comité de Expertas del MESECVI referente a la apertura</p>	<p>A la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público Para tenerse en consideración en las acciones que estime oportunas.</p> <p>Fortalecer el equipo de Auxiliares Fiscales para la atención de casos que conoce el Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de Villa Nueva y de Mixco, con la finalidad de garantizar acciones inmediatas de debida diligencia y de investigaciones que permitan la localización y resguardo de las mujeres reportadas desaparecidas, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, en el numeral 10 de la Recomendación General No. 2 del Comité de Expertas del MESECVI y en la literal a) de la Recomendación General No. 33 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW.</p> <p>Al Ministro de Gobernación Para tenerse en consideración en las acciones que estime oportunas.</p>

Nacional Civil, de esa cuenta, el personal que atiende las llamadas es de la PNC, sin embargo manifestó que el personal asignado, no es suficiente para atender las llamadas que ingresan a este número, actualmente se tienen asignadas tres agentes policiales para cubrir los turnos, debido al aumento de denuncias y llamadas que ingresan a partir de la pandemia, considera que se necesita por lo menos una agente policial más para cada turno. En el Centro de Llamadas 1572 del MP se reciben denuncias por violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones, existe un número elevado de denuncias por violencia física en contra de las mujeres. Asimismo, se indicó que, además, de atender denuncias por violencia contra la mujer, se brinda orientación o asesoría por pensiones alimenticias, medidas de seguridad, procesos penales, entre otros.

- El jefe interino de la Sección de Búsqueda de Personas Mayores de Edad Desaparecidas, de la PNC, indicó que las dificultades que han tenido para realizar la labor de búsqueda de las mujeres desaparecidas, es que a veces cuentan únicamente con 2 elementos a cada 24 horas y también que de manera constante, se cambia a los investigadores, que se asignan a esta Sección, estos cambios se dan a cada dos o tres meses, aspecto que debilita el trabajo de la Sección que tiene a su cargo el área metropolitana, así como los municipios de San José Pinula, Fraijanes, Palencia y San Pedro Ayampuc.

de una investigación inmediata en el momento en el que se tenga conocimiento de la desaparición de una mujer.

Realizar todas las gestiones necesarias y oportunas encaminadas a la asignación suficiente de recursos presupuestarios a la Policía Nacional Civil, para el efectivo desempeño de sus funciones relacionadas a la recepción inmediata de denuncias, investigación con celeridad y debida diligencia que garanticen la localización de las mujeres reportadas desaparecidas, a través de la actuación de todos los agentes policiales, de la División Especializada de Investigación Criminal, de la Sección de Búsqueda de Personas Mayores y de la Unidad de Género, en concordancia a lo establecido en la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas Decreto número 9-2016, en el numeral 10 de la Recomendación General No. 2 del Comité de Expertas del MESECVI, en el numeral 21 literal b) de la recomendación del Comité de la CEDAW en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala (2017), con la Recomendación General No. 2 del Comité de Expertas del MESECVI y con el tercer objetivo específico del Protocolo de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.




Creación de una Partida Presupuestaria para la implementación y fortalecimiento de la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres

Desaparecidas

Hallazgos	Conclusión	Recomendación
<ul style="list-style-type: none"> La Secretaria de la Mujer del Ministerio Público indicó que el Ministerio de Finanzas Públicas mantiene su postura de no crear una partida presupuestaria directa para el funcionamiento específico del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, por considerar que el Ministerio Público ya tiene presupuesto asignado, sin embargo, en el artículo 12 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas Decreto número 9-2016, se establece que Ministerio de Finanzas debe crear dicha partida presupuestaria para que el Ministerio Público la maneje bajo la fiscalización de la Coordinadora Nacional de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas. La Secretaria de la Mujer, indicó que ante la respuesta del Ministerio de Finanzas Públicas, desde el MP se han impulsado acciones con la Comisión de la Mujer en el Congreso de la República, para promover la reforma de la naturaleza de ley de la Alerta Isabel-Claudina, con miras a que sea una instancia independiente del MP y así contar con presupuesto a su pleno funcionamiento. 	<p>La no creación de una partida presupuestaria por parte del Ministerio de Finanzas Públicas para que el Ministerio Público cuente con recursos directos para el específico funcionamiento del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, limita avanzar en respuestas institucionales de celeridad y debida diligencia en los casos relacionados a mujeres reportadas desaparecidas, y en consecuencia no garantiza el derecho que les asiste a las mujeres de contar con respuestas institucionales sólidas que les resguarden la vida, la seguridad y la integridad física, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas Decreto número 09-2016 y lo reconocido en la Recomendación General No. 2 del Comité de Expertas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer MESECVI, sobre la importancia de crear condiciones estructurales para la actuación inmediata del Estado en las primeras horas y días de la desaparición de una mujer porque existe "un riesgo</p>	<p>Al Ministro de Finanzas Públicas</p> <p>Reconsiderar la importancia de crear las condiciones en el Ministerio de Finanzas Públicas para asignar una partida presupuestaria directa para recursos específicos que permita el pleno funcionamiento del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, el cual está a cargo del Ministerio Público, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas Decreto número 09-2016 y lo reconocido en la Recomendación General No. 2 del Comité de Expertas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer MESECVI.</p> <p>A la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público</p> <p>Promover las acciones necesarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, la Comisión de la Mujer y la Comisión de Finanzas Públicas y de Moneda del</p>

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

real e inmediato de que las mujeres sean agredidas sexualmente, sometidas a vejámenes y asesinadas[...]”, y sobre la obligación que tienen los Estados parte de aprobar partidas presupuestarias suficientes, para la prevención, atención, sanción y erradicación de las desapariciones de mujeres.

Congreso de la República, para que se asigne en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, la partida presupuestaria directa para el funcionamiento del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, el cual está a cargo del Ministerio Público, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas Decreto número 09-2016 y lo reconocido en la Recomendación General No. 2 del Comité de Expertas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer MESECVI.



Coordinación con los juezas y jueces del Organismo Judicial

Hallazgos

Conclusión

Recomendación

1. Parte del personal entrevistado del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de Mixco, de Villa Nueva y de la Coordinación del Mecanismo de Alerta Isabel Claudina del Ministerio Público, indicaron que han tenido un poco de dificultad con las y los jueces del Organismo Judicial, debido a la carga de trabajo que tienen los mismos, y sobre todo la cantidad de audiencias que deben atender diariamente. Además, el coordinador del referido Mecanismo indicó que existen algunos jueces que consideran que la desaparición de una mujer no es un delito, debido a que no está regulado en el Código Penal. Por tanto, esta percepción de los jueces, más la carga de trabajo que tienen muchas veces se demoran alrededor de 6 a 8 meses para autorizar de órdenes judiciales que les solicita el MP relacionados a casos de Alerta-Isabel Claudina. Y también algunos jueces y juezas no están sensibilizados con la importancia de las actuaciones relativas a la Alerta Isabel-Claudina y por ello no siempre le dan prioridad al apoyo que les solicita el MP.

La existencia de juezas y jueces que consideran que la desaparición de una mujer no es un delito, por no estar regulado en el Código Penal, así como la carga de trabajo en la mayoría de juezas y jueces del Organismo Judicial, sigue afectando la labor del Ministerio Público en la realización de acciones de investigación con celeridad y debida diligencia para asegurar la búsqueda y la localización inmediata de mujeres desaparecidas, contraviniendo con lo establecido en el artículo 7, inciso b, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" y con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas Decreto número 09-2016.

Al Presidente del Consejo de la Carrera Judicial

Promover el fortalecimiento en la capacitación y sensibilización de las juezas y los jueces del Organismo Judicial sobre la importancia de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas Decreto número 09-2016, para atender de forma oportuna las solicitudes que el Ministerio Público les realice con relación a las actuaciones sobre casos de mujeres reportadas desaparecidas, en cumplimiento con la obligación de la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia en contra de mujer como lo establece el artículo 7 inciso b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y en concordancia el numeral 6, de la Recomendación General No. 2 del Comité de Expertas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer MESECVI y en la Recomendación general número 33, inciso b, del Comité de la CEDAW.




Coordinación con los juezas y jueces del Organismo Judicial

Hallazgos

- El personal entrevistado del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- indicó que han realizado esfuerzos para brindar un mejor servicio a la población. Las acciones que han realizado son: la implementación de 3 bases de datos una de ellas corresponde a personas desaparecidas, asimismo se han firmado convenios con organismos internacionales para la búsqueda de personas desaparecidas, especialmente personas migrantes. Se cuenta con una certificación internacional que acredita que las muestras cumplan con estándares internacionales. Sin embargo, se ha tenido un poco de dificultad en cuanto a la obtención de las muestras debido que los familiares de las mujeres reportadas desaparecidas halladas muertas, no siempre llegan al INACIF para la toma de la muestra correspondiente. El INACIF considera que es una responsabilidad del MP enviar a los familiares para la identificación de las mujeres desaparecidas halladas muertas. El INACIF explicó que por mandato no puede actuar de oficio para requerir la presencia de los familiares de las mujeres reportadas desaparecidas. El INACIF, también se ha encontrado con la dificultad de casos en los que sí se cuenta con la muestra de sangre de los familiares de las mujeres desaparecidas, sin embargo, no hay con que comparar las muestras, debido que existen casos que ya no se encuentra el cuerpo o los restos de las mujeres desaparecidas.

Conclusión

La implementación de acciones específicas por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, para el establecimiento de una base de datos de mujeres desaparecidas, con el objetivo de brindar muestras rápidas para la búsqueda e identificación de una mujer reportada desaparecida, cumple con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, y en observancia a lo establecido en el numeral 15 de la Recomendación General No 2 del Comité de Expertas del MESECVI.

Recomendación

Al Director del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF
Para tenerse en consideración en las acciones que estime oportunas.

Continuar con los esfuerzos de gestión para el fortalecimiento de una base de datos de mujeres desaparecidas, con el objetivo de brindar muestras rápidas para la búsqueda e identificación de una mujer desaparecida. Esto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, y en observancia a lo establecido en el numeral 15 de la Recomendación General No 2 del Comité de Expertas del MESECVI.



Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Capacitaciones al personal que atiende el Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas		
<ul style="list-style-type: none"> Parte del personal entrevistado de la Unidad de Género de la PNC, de la Fiscalía de la Mujer de Villa Nueva, de la Fiscalía de la Mujer de Mixco, de la Secretaría de la Mujer del MP, de la Coordinación del Mecanismo Alerta Isabel Claudina del MP y de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas SVET, indicaron que el personal ha recibido capacitaciones sobre la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas y sobre la Alerta Isabel Claudina. En el caso específico de la SVET, indicaron que a través del Plan Nacional de Prevención de Delitos de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, durante el mes de marzo al mes de mayo de 2021 se capacitó a 87,262 personas, en los 22 departamentos de Guatemala. La encargada de la Unidad de Género de la PNC, indicó que han capacitado a agentes policiales sobre la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas y su protocolo de actuación. Al consultarle sobre el tiempo dedicado para estas capacitaciones, explicó que la capacitación que se ha brindado es de una hora. 	<p>Se considera positivo que el Ministerio Público capacite a los fiscales y Auxiliares, que la Unidad de Género capacite a los nuevos agentes policiales y que la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas haya capacitado a 87,262 personas sobre la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas. Sin embargo se identificó que en el caso de la Unidad de Género de la PNC únicamente han contado con una hora para capacitar a los nuevos agentes policiales, y que una gran mayoría de agentes policiales, así como los investigadores que se designan a la Sección de Búsqueda Inmediata de Personas Mayores de Edad de la PNC, no están siendo capacitados, aspecto que limita respuestas apegadas a la debida diligencia en su actuación cuando tienen conocimiento de denuncias relativas a mujeres desaparecidas o cuando deben realizar investigaciones para búsqueda y localización de las mujeres reportadas desaparecidas, por lo que no se está cumpliendo plenamente con lo establecido en la Recomendación No. 2 del Comité de Expertas del MESECVI, referente a la formación permanente a las fuerzas policiales sobre violencia contra la mujer.</p>	<p>A la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público</p> <p>Continuar con los esfuerzos necesarios para la realización de capacitaciones sobre la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, con la finalidad de garantizar una actuación institucional inmediata desde que se tenga conocimiento de la desaparición de una mujer, para resguardar su integridad y su libertad, en observancia a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas y en consonancia a lo establecido en la Recomendación No. 2 del Comité de Expertas del MESECVI.</p> <p>A la Secretaria de la SVET</p> <p>Continuar desarrollando capacitaciones con la población guatemalteca sobre la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas Decreto número 09-2016, como medida importante para la denuncia inmediata ante la sospecha de una posible desaparición de mujeres en concordancia a lo establecido en los numerales 2, 3,4 y 5 de la Recomendación No. 2 del Comité de Expertas del MESECVI.</p>



- El jefe interino de la Sección de Búsqueda de Personas Mayores de Edad Desaparecidas de la PNC, indicó que no se asegura que los nuevos investigadores que se asignan a la

Sección, estén capacitados sobre el mecanismo Alerta Isabel-Claudina, factor que debilita la actuación de la Sección porque es durante el trabajo que desempeñan que van aprendiendo, sin embargo, estos logros en cuanto a conocimientos se pierden por la constante rotación de los investigadores.

- Por su parte la Secretaria de la Mujer del Ministerio Público, explicó que mediante plataforma virtual se capacita a los fiscales para sensibilizarlos respecto a la debida diligencia relacionada a la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas. También indicó que desde el MP se ha construido un curso para capacitar al personal del MP y PNC sobre la Alerta Isabel Claudina.

Al Ministro de Gobernación

Promover la creación de condiciones institucionales, que aseguren procesos sostenidos de capacitación para todas y todos las y los agentes policiales, los y las investigadores de la DEIC y de la Sección de Búsqueda de Personas Mayores de Edad Desaparecidas de la PNC, sobre los derechos humanos de las mujeres, las Convenciones internacionales, Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas Decreto número 09-2016, para una mejor actuación del personal policial desde la recepción de la denuncia y la investigación de casos de mujeres reportadas desaparecidas, en cumplimiento de la debida diligencia, en concordancia a lo establecido en los incisos b y f del artículo 7, en el inciso c, del artículo 8, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer -Convención Belém do Pará-, en las Recomendaciones Generales 29 y 33 del Comité de la CEDAW, y en el numeral 22, de las Observaciones finales al séptimo informe periódico de Guatemala del Comité de la CEDAW al Estado de Guatemala, referente a la formación y capacitación del personal policial en derechos humanos de las mujeres, la prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.



Hallazgos

Conclusión

Recomendación

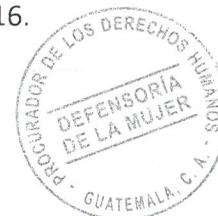
Unidad de transporte para la Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas

- Los Auxiliares Fiscales de la Fiscalía de la Mujer del MP de Villa Nueva y de Mixco, indicaron que no se les ha asignado vehículo institucional para la realización de diligencias relacionadas a la búsqueda inmediata de mujeres reportadas desaparecidas, según manifestaron, para cumplir con las acciones de investigación deben utilizar sus vehículos personales.
- Parte del personal entrevistado en la Unidad de Género de la PNC indicó que para la realización de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos cuentan únicamente con una unidad de transporte para su movilización.
- El jefe interino de la Sección de Búsqueda de Personas Mayores de Edad Desaparecidas de la PNC, indicó que también cuentan únicamente con una unidad de transporte para cubrir turnos de 24 horas para la búsqueda de mujeres desaparecidas lo cual no es suficiente, y que se necesitan por lo menos otras tres unidades especialmente vehículos particulares, ante esa ausencia de vehículos institucionales, los investigadores han tenido que realizar sus labores de búsqueda y localización de las mujeres reportadas desaparecidas con sus vehículos personales.

La no asignación de suficientes unidades vehiculares policiales tanto en la Unidad de Género de la Policía Nacional Civil y en la Sección de Búsqueda Inmediata de Personas Mayores de Edad de la PNC, limita la actuación de las mismas para el cumplimiento de sus objetivos, especialmente la Sección de Búsqueda Inmediata de Personas Mayores de Edad de la PNC, que tiene un rol importante dentro de las líneas de investigación en casos de mujeres reportadas desaparecidas, ya que al no contar con este recurso valioso para la realización de diligencias de investigación inmediata, pone en riesgo los derechos de las mujeres reportadas desaparecidas a contar con respuesta institucionales que les aseguren la vida, la seguridad y la integridad.

Al Ministro de Gobernación y al Director de la Policía Nacional Civil

Continuar priorizando en sus gestiones, la asignación de los recursos suficientes a la Policía Nacional Civil para la creación de condiciones que le permita asignar más unidades policiales, especialmente a la DEIC y a la Sección de Búsqueda Inmediata de Personas Mayores de Edad Desaparecidas, y a las subestaciones policiales para que la actuación de la PNC cumpla con el rol importante que tiene con relación a las líneas de investigación en casos de mujeres reportadas desaparecidas, y así garantizar la celeridad y debida diligencia en la actuación policial, en observancia a lo establecido en el numeral 16 de la Recomendación General No 2 del Comité de Expertas del MESECVI y en concordancia al artículo 21 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas Decreto número 09-2016.



Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores		
<ul style="list-style-type: none"> El personal entrevistado de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de Mixco, de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de Villa Nueva y de la Coordinación del Mecanismo Alerta Isabel Claudina del MP, indicaron que, en cuanto a la coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores ha sido un poco difícil, ya que la información que proporcionan sobre las mujeres reportadas desaparecidas se limita más a lo relativo dentro de territorio nacional, y que la información concerniente al ámbito internacional, es decir movimientos transfronterizos no siempre la brindan, bajo el argumento que eso no es parte de su mandato institucional. Además, el tiempo mínimo para trasladar al MP la información que se les solicita sobre mujeres reportadas desaparecidas, es de 15 días y el tiempo máximo es de 30 días. 	<p>El Ministerio de Relaciones Exteriores al no realizar esfuerzos para brindar colaboración al MP, relacionada a la obtención de información en un menor tiempo posible sobre los movimientos transfronterizos, pone en riesgo la vida de las mujeres reportadas desaparecidas porque debilita las acciones de investigación inmediata para evitar que las mismas sean trasladadas a otros países, incumpliendo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.</p>	<p>A la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público</p> <p>Promover la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Relaciones Exteriores para asegurar se proporcione al Ministerio Público la información necesaria y oportuna para realizar las investigaciones relacionadas a mujeres desaparecidas en caso de movimientos transfronterizos, con el objetivo de resguardar la vida, la integridad y la libertad de las mujeres y sobre todo evitar que las mismas sean trasladadas a otros países, en atención a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.</p>